Clave		Criterios de la UGA Anp_5 3
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	11	Se deben mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MaE	19	No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.
MaE	23	La realización de obras en zonas en donde se encuentres especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
MaE	24	No se permite ningún tipo de construcción permanente sobre pantanos y esteros.
MaE	29	No se permite la alteración de los canales de comunicación entre los esteros.
MaE	30	No se permite la disposición de basura en las dunas costeras.
MaE	33	Se prohiben las descargas de drenaje sanitario y residuos sólidos sin tratamiento en los cuerpos de agua y zonas inundables.
MaE	36	No se permitirá la introducción de especies exóticas de flora y fauna en zonas de protección.
MaE	37	Se prohiben en zonas de Protección la ubicación de rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos.
MaE	39	Se prohibe el aprovechamiento y la tala de mangle, en zonas de protección.
MaE	40	No se permite desecar cuerpos de agua y humedales.
MaE	42	Se prohibe el uso de plaguicidas.
Ff	9	Se prohibe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	13	En zonas de Protección se prohibe el aprovechamiento de Flora y Hongos silvestres con fines comerciales.
Ff	14	Solo se permite la extracción de especies señaladas en el PROGRAMA DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL 1997-2000 para pie de cría.
Ff	15	Se deberá regular el acceso a las playas de arribo de tortuga marina en época de desove y eclosión.

Ff	16	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidacion y reproducción de fauna.
Ff	17	Se deberá evitar la iluminación directa o indirecta en ó hacia la playa en las épocas de arribo y desove de tortuga marina.
Mi	3	Se prohibe la ubicación de bancos de extracción de material en áreas de protección.
Tu	29	Solo se permiten las prácticas de campismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos.
Tu	30	Se permiten actividades recreativas de acuerdo al Programa de Manejo autorizado.
If	21	La construcción de nuevos caminos municipales, estatales o federales en áreas naturales protegidas, se realizará en función de las disposiciones de los decretos y programas de manejo correspondientes.
If	22	No se permite infraestructura de materiales permanentes en las áreas de protección a excepción de las indicadas en el Plan de Manejo.
If	27	No se permite el uso de explosivos.
If	28	Solo se permite la construcción de infraestructura contemplada en el Programa de Manejo Autorizado.
If	30	No se permiten dragados.

Clave		Criterios de la UGA Anp_4 4
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MAE	11	Se deben mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
MAE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MAE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MAE	19	No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.
MAE	23	La realización de obras en zonas en donde se encuentres especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
MAE	24	No se permite ningún tipo de construcción permanente sobre pantanos y esteros.
MAE	27	Solo se permite infraestructura recreativa y de servicios de material no permanente en las áreas de dunas costeras y playas.
MAE	29	No se permite la alteración de los canales de comunicación entre los esteros.
MAE	33	Se prohiben las descargas de drenaje sanitario y residuos sólidos sin tratamiento en los cuerpos de agua y zonas inundables.
MAE	36	No se permitirá la introducción de especies exóticas de flora y fauna en zonas de protección.
MAE	37	Se prohiben en zonas de Protección la ubicación de rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos.
MAE	39	Se prohibe el aprovechamiento y la tala de mangle, en zonas de protección.
MAE	40	No se permite desecar cuerpos de agua y humedales.
MAE	42	Se prohibe el uso de plaguicidas.
Ff	7	El aprovechamiento del cogollo de palma real *(Sabal sp.)* deberá sujetarse a la norma NOM-008-RECNAT-1996.
Ff	9	Se prohibe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	13	En zonas de Protección se prohibe el aprovechamiento de Flora y Hongos silvestres con fines comerciales.

Ff	14	Solo se permite la extracción de especies señaladas en el PROGRAMA DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL 1997-2000 para pie de cría.
Ff	15	Se deberá regular el acceso a las playas de arribo de tortuga marina en época de desove y eclosión.
Ff	16	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidacion y reproducción de fauna.
Ff	17	Se deberá evitar la iluminación directa o indirecta en ó hacia la playa en las épocas de arribo y desove de tortuga marina.
Mi	3	Se prohibe la ubicación de bancos de extracción de material en áreas de protección.
Ah	10	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.
Ah	11	Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.
Ah	12	La quema de corral o traspatio de residuos sólidos, solo se permitirá en asentamientos humanos menores a 1500 habitantes.
Ah	14	No se permitirá la creación de nuevos núcleos de población, en las zonas con política de protección.
Tu	21	No se permite la construcción en las paredes de los acantilados.
Tu	29	Solo se permiten las prácticas de campismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos.
Tu	30	Se permiten actividades recreativas de acuerdo al Programa de Manejo autorizado.
If	21	La construcción de nuevos caminos municipales, estatales o federales en áreas naturales protegidas, se realizará en función de las disposiciones de los decretos y programas de manejo correspondientes.
If	22	No se permite infraestructura de materiales permanentes en las áreas de protección a excepción de las indicadas en el Plan de Manejo.
If	27	No se permite el uso de explosivos.
If	28	Solo se permite la construcción de infraestructura contemplada en el Programa de Manejo Autorizado.
If	30	No se permiten dragados.

Clave		Criterios de la UGA Ah_2 7
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	5	Se deberá proteger y restaurar las corrientes, arroyos, canales, ríos y cauces que atraviesan los asentamientos urbanos y turísticos.
MaE	7	Se deberá dar prioridad a la aplicación de plaguicidas de baja residualidad.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	25	Se deberá mantener como mínimo el 30 % de la vegetación original.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	2	El programa de Desarrollo Urbano deberá incluir lineamientos en la construcción de obras para la prevención de riesgos naturales relacionados a sismos, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, ciclones e incendios.
Ah	3	Las ampliaciones a nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes.
Ah	4	Las áreas verdes serán preferentemente de especies nativas.
Ah	5	Las vialidades y espacios abiertos deberán revegetarse con vegetación preferentemente nativa.
Ah	6	Todos los asentimientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.
Ah	8	Se deberá establecer una superficie mínima de 8.0 metros cuadrados/ por habitantes de áreas verdes de acceso al público.
If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.

If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	13	Las áreas urbanos y/o turísticas deben contar con infraestructura para la captación del agua pluvial.
If	17	Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
If	19	El manejo de lodos provenientes de las plantas de tratamientos de aguas residuales deberá cumplir con la normatividad oficial vigente.
If	23	En la construcción de letrinas y fosas sépticas se deberán utilizar materiales filtrantes.
Tu	7	Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.
Tu	8	Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.
Tu	11	Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.
Tu	12	Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.
Tu	14	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.
Tu	16	Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.
Tu	18	La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
Tu	20	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de agua residuales o en su caso, contar con su propia planta.
Tu	23	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.
Tu	35	Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.
Tu	36	Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.

Clave		Criterios de la UGA If_2 9
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	4	Para la disposición final de plaguicidas y sus empaques se deberá observar lo dispuesto en la normatividad vigente.
MaE	7	Se deberá dar prioridad a la aplicación de plaguicidas de baja residualidad.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
If	3	Se permite la instalación de infraestructura para la captación de agua de lluvia *in situ.*
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	9	La infraestructura aeroportuaria deberá contar con sistemas de recuperación de grasas, aceites y combustibles.
If	17	Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
If	19	El manejo de lodos provenientes de las plantas de tratamientos de aguas residuales deberá cumplir con la normatividad oficial vigente.
If	27	No se permite el uso de explosivos.

Clave		Criterios de la UGA Ag_3 11
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	4	Para la disposición final de plaguicidas y sus empaques se deberá observar lo dispuesto en la normatividad vigente.
MaE	7	Se deberá dar prioridad a la aplicación de plaguicidas de baja residualidad.
MaE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MaE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MaE	18	Conservar o restaurar la vegetación ribereña en una franja mínima de 50 metros del cauce de los ríos.
MaE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.
Ff	1	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de flora y fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
Ff	2	Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para reforestación.
Ff	3	Las unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) deberán contar con un programa de manejo autorizado.
Ff	5	Se podrán establecer viveros o invernaderos para producción de plantas de ornato o medicinales para fines comerciales.
Ff	6	Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido únicamente dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) y se realizará de acuerdo a los CALENDARIOS correspondientes.

Ff	9	Se prohibe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	16	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidacion y reproducción de fauna.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	7	Se prohíben las edificaciones mayores a 45 metros en un radio de 4 kilómetros alrededor del aeropuerto.
Ah	9	Los asentamientos rurales por establecerse en estas áreas deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área.
Ah	10	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.
Ah	11	Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.
Ah	12	La quema de corral o traspatio de residuos sólidos, solo se permitirá en asentamientos humanos menores a 1500 habitantes.
Ag	2	Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.
Ag	4	La rotación de cultivos efectuará la siguiente sucesión: gramíneas – leguminosas – hortalizas (de existir un tercero).
Ag	6	Los pastizales deberán contar con una cerca perimetral de árboles y arbustos nativos.
Ag	7	Promover la siembra de leguminosas leñosas en unidades de producción agrícola: Guage de Caballo, Mezquite, Huizache, entre otros.
Ag	8	Cuando sea preciso la quema de la parcela agrícola o el pasto seco, se deberá abrir una brecha corta fuego alrededor del predio.
Ag	10	Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.
Ag	11	Incorporar a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes como leguminosas.

Ag	14	Los predios de agricultura intensiva y plantaciones con superficies mínimas de 20 hectáreas, deberán elaborar un inventario de suelos y un programa de monitoreo de las condiciones de este recurso.
Ag	15	Para las áreas de frutales se puede establecer un cultivo de cobertera de ciclo largo entre las hilares de arboles; preferentemente de especies coberteras forrajeras o abonos verdes que no interfieran con las especies frutales.
Ag	17	Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente.
Ag	18	Se deberá supervisar el uso de agroquímicos (fertilizantes inorgánicos, pesticidas).
Ag	19	En unidades de producción practícola sin riego, deberán sembrarse las especies y variedades recomendadas, por el programa de manejo.
Ag	20	Se recomienda emplear combinaciones de leguminosas y pastos seleccionados en las áreas con pastizales naturales o inducidos.
Ag	21	SE permite la introducción de pastizales mejorados, recomendados para las condiciones particulares del lugar y por el programa de manejo.
Ag	24	Se promoverá la captación de agua de lluvia *in situ* para cultivos perennes.
Ag	28	Las quemas para apertura o reutilización de terrenos deberán realizarse bajo las disposiciones de la NOM- EM-002-SEMARNAP/SAGAR-1996.
P	2	Los residuos de la ganadería estabulada deberán ser tratados para la elaboración de composta.
P	5	Se permite la ganadería intensiva en las zonas con pendientes menores al 15 %.
If	3	Se permite la instalación de infraestructura para la captación de agua de lluvia *in situ.*
If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.
If	5	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.

If	9	La infraestructura aeroportuaria deberá contar con sistemas de recuperación de grasas, aceites y combustibles.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	20	Los accesos se harán a través de caminos de tercería.
If	23	En la construcción de letrinas y fosas sépticas se deberán utilizar materiales filtrantes.
If	31	Se permite la modernización y mantenimiento, como aeropistas alimentadoras, de las pistas existentes en Tomatlán, Pino Suárez, Campo Acosta, Las Alamandas, Chamela, Tenacatita y Barra de Navidad, y su construcción en Arroyo Zarco.
Tu	2	Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.
Tu	5	El área natural a conservar en cada predio para desarrollo deberá contar con la vegetación mejor conservada.
Tu	6	El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.
Tu	7	Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.
Tu	8	Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.
Tu	9	Solo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente.
Tu	10	En el área de servicios, deberán dejarse en pie los arboles más desarrollados de la vegetación original.
Tu	11	Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.
Tu	12	Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.
Tu	13	Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.
Tu	14	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.
Tu	15	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.

Tu	16	Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.
Tu	17	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.
Tu	18	La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
Tu	19	Los proyectos de desarrollo deberán considerar el acceso público a la zona federal marítimo-terrestre vía terrestre.
Tu	20	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de agua residuales o en su caso, contar con su propia planta.
Tu	21	No se permite la construcción en las paredes de los acantilados.
Tu	23	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.
Tu	26	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
Tu	27	Los servicios turísticos asociados a cuerpos de agua deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO de aguas residuales disposición de residuos sólidos y reglamentos en espacios recreativos.
Tu	28	No se utilizará el frente de playa para estacionamiento.
Tu	31	El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar el 20 % de la superficie total de la unidad de gestión.
Tu	32	Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30 % de superficie de desplante, 35 % como máximo para área de servicios y al menos 35 % de área natural para su conservación.
Tu	33	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando técnicas y formas constructivas locales.
Tu	34	Los desarrollos turísticos deben considerar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y acciones que tiendan a minimizarlos generados por los mismos.
Tu	35	Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.
Tu	36	Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.
Tu	37	Se prohiben los campos de golf.

In	1	Se permiten industrias relacionadas al procesamiento de productos agropecuarios.
In	2	La industria deberá estar rodeada por barreras de vegetación nativa.
Ff	1	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de flora y fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
Ff	2	Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para reforestación.
Ff	3	Las unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) deberán contar con un programa de manejo autorizado.
Ff	5	Se podrán establecer viveros o invernaderos para producción de plantas de ornato o medicinales para fines comerciales.
Ff	6	Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido únicamente dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) y se realizará de acuerdo a los CALENDARIOS correspondientes.
Ac	1	Se prohibirán las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo provenientes de las granjas acuícolas.
Ac	3	Las unidades de producción deberán ubicarse preferentemente de marismas, excluyendo las zonas de manglar y manteniendo zonas de amortiguamiento entre el manglar y la infraestructura de por lo menos de 30 metros.
Ac	5	Las instalaciones de unidades de producción acuícola deben establecerse preferentemente en los salitrales.
Ac	6	Las unidades de producción (camarón y langostino), deberán mantener una distancia mínima de 50 m entre la estanquería y zonas agrícolas.
Ac	7	Entre las unidades de producción (camarón y langostino), deberá existir una distancia mínima de 500m.
Ac	9	Entre las descargas de las unidades de producción camaroneras deberán existir una distancia mínima de 500m.
Ac	10	Para el cultivo de especies acuícolas como el camarón, no se permitirá la introducción de especies exóticas ni actividades que promuevan la transfaunación.
Fo	1	Las unidades de producción forestal deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO autorizado.
Fo	2	Las áreas de corta deberán permanecer sujetas al programa de manejo

Fo	3	En zonas de aprovechamiento, conservación y restauración se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del bosque.
Fo	4	Las áreas de corta deberán contar con sistemas de prevención y control de la erosión.
Fo	5	Se deberán crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.
Fo	7	El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-RECNAT-1996.
Fo	8	En las áreas de corta, la disposición de los residuos vegetales deberá seguir los lineamientos de la normativa forestal vigente.
Fo	10	En áreas forestales alteradas se permite la introducción de plantaciones comerciales, previa autorización de Impacto Ambiental y Programa de Manejo Forestal.
P	2	Los residuos de la ganadería estabulada deberán ser tratados para la elaboración de composta.
P	5	Se permite la ganadería intensiva en las zonas con pendientes menores al 15 %.
P	14	Se prohibe el pastoreo y la quema de la vegetación en las dunas costeras.

Clave		Criterios de la UGA Ag_3 13
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	4	Para la disposición final de plaguicidas y sus empaques se deberá observar lo dispuesto en la normatividad vigente.
MaE	7	Se deberá dar prioridad a la aplicación de plaguicidas de baja residualidad.
MaE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MaE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	15	Se prohibe el uso de plaguicidas no especificados en el Catalogo Oficial de Plaguicidas (CICOPLAFEST) y de aquellos de alta permanencia en el medio.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MaE	18	Conservar o restaurar la vegetación ribereña en una franja mínima de 50 metros del cauce de los ríos.
MaE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	9	Los asentamientos rurales por establecerse en estas áreas deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área.
Ah	10	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.
Ah	11	Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.
Ah	12	La quema de corral o traspatio de residuos sólidos, solo se permitirá en asentamientos humanos menores a 1500 habitantes.

Ag	2	Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.
Ag	4	La rotación de cultivos efectuará la siguiente sucesión: gramíneas – leguminosas – hortalizas (de existir un tercero).
Ag	6	Los pastizales deberán contar con una cerca perimetral de árboles y arbustos nativos.
Ag	7	Promover la siembra de leguminosas leñosas en unidades de producción agrícola: Guage de Caballo, Mezquite, Huizache, entre otros.
Ag	8	Cuando sea preciso la quema de la parcela agrícola o el pasto seco, se deberá abrir una brecha corta fuego alrededor del predio.
Ag	10	Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.
Ag	11	Incorporar a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes como leguminosas.
Ag	14	Los predios de agricultura intensiva y plantaciones con superficies mínimas de 20 hectáreas, deberán elaborar un inventario de suelos y un programa de monitoreo de las condiciones de este recurso.
Ag	15	Para las áreas de frutales se puede establecer un cultivo de cobertera de ciclo largo entre las hilares de arboles; preferentemente de especies coberteras forrajeras o abonos verdes que no interfieran con las especies frutales.
Ag	17	Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente.
Ag	18	Se deberá supervisar el uso de agroquímicos (fertilizantes inorgánicos, pesticidas).
Ag	19	En unidades de producción practícola sin riego, deberán sembrarse las especies y variedades recomendadas, por el programa de manejo.
Ag	20	Se recomienda emplear combinaciones de leguminosas y pastos seleccionados en las áreas con pastizales naturales o inducidos.
Ag	21	SE permite la introducción de pastizales mejorados, recomendados para las condiciones particulares del lugar y por el programa de manejo.
Ag	24	Se promoverá la captación de agua de lluvia *in situ* para cultivos perennes.
Ag	28	Las quemas para apertura o reutilización de terrenos deberán realizarse bajo las disposiciones de la NOM- EM-002-SEMARNAP/SAGAR-1996.
If	3	Se permite la instalación de infraestructura para la captación de agua de lluvia *in situ.*

If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.
If	5	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	20	Los accesos se harán a través de caminos de tercería.
If	23	En la construcción de letrinas y fosas sépticas se deberán utilizar materiales filtrantes.
Ff	1	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de flora y fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
Ff	2	Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para reforestación.
Ff	3	Las unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) deberán contar con un programa de manejo autorizado.
Ff	5	Se podrán establecer viveros o invernaderos para producción de plantas de ornato o medicinales para fines comerciales.
Ff	6	Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido únicamente dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) y se realizará de acuerdo a los CALENDARIOS correspondientes.
Ff	9	Se prohibe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	16	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidacion y reproducción de fauna.
P	2	Los residuos de la ganadería estabulada deberán ser tratados para la elaboración de composta.
P	5	Se permite la ganadería intensiva en las zonas con pendientes menores al 15 %.

Clave		Criterios de la UGA Ag_2 14
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MAE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MAE	4	Para la disposición final de plaguicidas y sus empaques se deberá observar lo dispuesto en la normatividad vigente.
MAE	7	Se deberá dar prioridad a la aplicación de plaguicidas de baja residualidad.
MAE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MAE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MAE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MAE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MAE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MAE	18	Conservar o restaurar la vegetación ribereña en una franja mínima de 50 metros del cauce de los ríos.
MAE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.
Ag	1	Se deberá llevar a cabo un estricto control sobre las aplicaciones de productos agroquímicos (fertilizantes, herbicidas y pesticidas) en tierras productivas.
Ag	3	Los sedimentos extraídos de los canales de riego, deberán incorporarse a las tierras de cultivo.
Ag	4	La rotación de cultivos efectuará la siguiente sucesión: gramíneas – leguminosas – hortalizas (de existir un tercero).
Ag	5	Las descargas de unidades de producción y drenes, deberán conectarse a un solo canal colector y cumplirán las Especificaciones de la NOM – 001- ECOL-1996.
Ag	7	Promover la siembra de leguminosas leñosas en unidades de producción agrícola: Guage de Caballo, Mezquite, Huizache, entre otros.
Ag	10	Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.

Ag	12	Los canales de riego deberán contar con una trampa de sedimentos o desarenadores antes de su salida a los esteros.
Ag	14	Los predios de agricultura intensiva y plantaciones con superficies mínimas de 20 hectáreas, deberán elaborar un inventario de suelos y un programa de monitoreo de las condiciones de este recurso.
Ag	15	Para las áreas de frutales se puede establecer un cultivo de cobertera de ciclo largo entre las hilares de arboles; preferentemente de especies coberteras forrajeras o abonos verdes que no interfieran con las especies frutales.
Ag	16	En las unidades de producción donde se cultive especies anuales con riego, se recomienda establecer un cultivo de coberteras al final de cada ciclo del cultivo que será incorporado como abono verde o bien utilizado como forraje en el siguiente ciclo.
Ag	17	Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	9	Los asentamientos rurales por establecerse en estas áreas deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área.
Ah	10	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.
Ah	11	Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.
Ah	12	La quema de corral o traspatio de residuos sólidos, solo se permitirá en asentamientos humanos menores a 1500 habitantes.
P	2	Los residuos de la ganadería estabulada deberán ser tratados para la elaboración de composta.
P	5	Se permite la ganadería intensiva en las zonas con pendientes menores al 15 %.
If	3	Se permite la instalación de infraestructura para la captación de agua de lluvia *in situ.*
If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.

If	5	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	20	Los accesos se harán a través de caminos de tercería.
If	23	En la construcción de letrinas y fosas sépticas se deberán utilizar materiales filtrantes.
In	1	Se permiten industrias relacionadas al procesamiento de productos agropecuarios.
In	2	La industria deberá estar rodeada por barreras de vegetación nativa.
Tu	2	Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.
Tu	5	El área natural a conservar en cada predio para desarrollo deberá contar con la vegetación mejor conservada.
Tu	6	El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.
Tu	7	Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.
Tu	8	Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.
Tu	9	Solo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente.
Tu	10	En el área de servicios, deberán dejarse en pie los arboles más desarrollados de la vegetación original.
Tu	11	Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.
Tu	12	Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.
Tu	13	Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.

Tu	14	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.
Tu	15	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.
Tu	16	Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.
Tu	17	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.
Tu	18	La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
Tu	19	Los proyectos de desarrollo deberán considerar el acceso público a la zona federal marítimo-terrestre vía terrestre.
Tu	20	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de agua residuales o en su caso, contar con su propia planta.
Tu	21	No se permite la construcción en las paredes de los acantilados.
Tu	23	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.
Tu	26	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
Tu	27	Los servicios turísticos asociados a cuerpos de agua deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO de aguas residuales disposición de residuos sólidos y reglamentos en espacios recreativos.
Tu	28	No se utilizará el frente de playa para estacionamiento.
Tu	31	El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar el 20 % de la superficie total de la unidad de gestión.
Tu	32	Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30 % de superficie de desplante, 35 % como máximo para área de servicios y al menos 35 % de área natural para su conservación.
Tu	33	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando técnicas y formas constructivas locales.
Tu	34	Los desarrollos turísticos deben considerar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y acciones que tiendan a minimizarlos generados por los mismos.
Tu	35	Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.

Tu	36	Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.
Tu	37	Se prohiben los campos de golf.
Ff	1	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de flora y fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
Ff	2	Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para reforestación.
Ff	3	Las unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) deberán contar con un programa de manejo autorizado.
Ff	5	Se podrán establecer viveros o invernaderos para producción de plantas de ornato o medicinales para fines comerciales.
Ff	6	Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido únicamente dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) y se realizará de acuerdo a los CALENDARIOS correspondientes.

Clave		Criterios de la UGA Ag_2 15
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	4	Para la disposición final de plaguicidas y sus empaques se deberá observar lo dispuesto en la normatividad vigente.
MaE	7	Se deberá dar prioridad a la aplicación de plaguicidas de baja residualidad.
MaE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MaE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MaE	18	Conservar o restaurar la vegetación ribereña en una franja mínima de 50 metros del cauce de los ríos.
MaE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.
Ag	1	Se deberá llevar a cabo un estricto control sobre las aplicaciones de productos agroquímicos (fertilizantes, herbicidas y pesticidas) en tierras productivas.
Ag	3	Los sedimentos extraídos de los canales de riego, deberán incorporarse a las tierras de cultivo.
Ag	4	La rotación de cultivos efectuará la siguiente sucesión: gramíneas – leguminosas – hortalizas (de existir un tercero).
Ag	5	Las descargas de unidades de producción y drenes, deberán conectarse a un solo canal colector y cumplirán las Especificaciones de la NOM – 001- ECOL-1996.
Ag	6	Los pastizales deberán contar con una cerca perimetral de árboles y arbustos nativos.
Ag	7	Promover la siembra de leguminosas leñosas en unidades de producción agrícola: Guage de Caballo, Mezquite, Huizache, entre otros.

Ag	10	Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.
Ag	12	Los canales de riego deberán contar con una trampa de sedimentos o desarenadores antes de su salida a los esteros.
Ag	13	En las actuales unidades de producción partícola de riego se deberán establecer sistemas de manejo de pastizales.
Ag	14	Los predios de agricultura intensiva y plantaciones con superficies mínimas de 20 hectáreas, deberán elaborar un inventario de suelos y un programa de monitoreo de las condiciones de este recurso.
Ag	15	Para las áreas de frutales se puede establecer un cultivo de cobertera de ciclo largo entre las hilares de arboles; preferentemente de especies coberteras forrajeras o abonos verdes que no interfieran con las especies frutales.
Ag	16	En las unidades de producción donde se cultive especies anuales con riego, se recomienda establecer un cultivo de coberteras al final de cada ciclo del cultivo que será incorporado como abono verde o bien utilizado como forraje en el siguiente ciclo.
Ag	17	Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	9	Los asentamientos rurales por establecerse en estas áreas deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área.
Ah	10	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.
Ah	11	Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.
Ah	12	La quema de corral o traspatio de residuos sólidos, solo se permitirá en asentamientos humanos menores a 1500 habitantes.
If	3	Se permite la instalación de infraestructura para la captación de agua de lluvia *in situ.*
If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.

If	5	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	9	La infraestructura aeroportuaria deberá contar con sistemas de recuperación de grasas, aceites y combustibles.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	20	Los accesos se harán a través de caminos de tercería.
If	23	En la construcción de letrinas y fosas sépticas se deberán utilizar materiales filtrantes.
If	31	Se permite la modernización y mantenimiento, como aeropistas alimentadoras, de las pistas existentes en Tomatlán, Pino Suárez, Campo Acosta, Las Alamandas, Chamela, Tenacatita y Barra de Navidad, y su construcción en Arroyo Zarco.

Clave		Criterios de la UGA Ff_3 16
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	1	En las áreas jardinadas solo deberá utilizar fertilizantes orgánicos.
MaE	2	Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme al avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	6	La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.
MaE	8	Se deben establecer medidas para el control de la erosión.
MaE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MaE	10	La ubicación y operación de sitios destinados a relleno sanitario deberá observar las disposiciones de la NOM-083-ECOL-1996 y NOM-084-1994.
MaE	11	Se deben mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
MaE	12	Las obras deberán implementar medidas para evitar alterar las corrientes y flujos pluviales en las pendientes.
MaE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	15	Se prohibe el uso de plaguicidas no especificados en el Catalogo Oficial de Plaguicidas (CICOPLAFEST) y de aquellos de alta permanencia en el medio.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MaE	19	No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.
MaE	20	Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios.
MaE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.

MaE	23	La realización de obras en zonas en donde se encuentres especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
MaE	28	No se permite la quema de material vegetal producto del desmonte.
MaE	41	Se deberá mantener como mínimo el 70 % de la vegetación nativa más representativa de la zona.
MaE	43	La extracción comercial de los materiales de los lechos y vegas de los ríos, deberá estar sujeta al reglamento vigente.
Ff	1	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de flora y fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
Ff	2	Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para reforestación.
Ff	3	Las unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) deberán contar con un programa de manejo autorizado.
Ff	5	Se podrán establecer viveros o invernaderos para producción de plantas de ornato o medicinales para fines comerciales.
Ff	6	Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido únicamente dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) y se realizará de acuerdo a los CALENDARIOS correspondientes.
Ff	7	El aprovechamiento del cogollo de palma real *(Sabal sp.)* deberá sujetarse a la norma NOM-008-RECNAT-1996.
Ff	8	El aprovechamiento de flora silvestre y hongos sin estatus comprometido deberá contar con un PROGRAMA DE MANEJO autorizado.
Ff	9	Se prohibe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	10	El aprovechamiento del mangle deberá contar con un PROGRAMA DE MANEJO autorizado.
Ff	11	Se permite la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo extensivo para uso cinegético.

Ff	12	Se prohibe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	16	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidacion y reproducción de fauna.
Fo	1	Las unidades de producción forestal deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO autorizado.
Fo	2	Las áreas de corta deberán permanecer sujetas al programa de manejo
Fo	3	En zonas de aprovechamiento, conservación y restauración se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del bosque.
Fo	4	Las áreas de corta deberán contar con sistemas de prevención y control de la erosión.
Fo	5	Se deberán crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.
Fo	6	El programa de manejo deberá prever diferentes etapas sucesionales de los bosques.
Fo	7	El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-RECNAT-1996.
Fo	8	En las áreas de corta, la disposición de los residuos vegetales deberá seguir los lineamientos de la normativa forestal vigente.
Fo	9	El programa de manejo deberá garantizar la permanencia de corredores faunísticos considerando exclusiones de aprovechamiento en vegetación nativa.
Fo	11	Las áreas sujetas a compensación ambiental en manglares no podrán utilizarse para ninguna actividad productiva.
Fo	12	Los proyectos autorizados en área de manglar deben efectuar una reforestación y/o conservación de una superficie equivalente a dos veces más de la que sea retirada para la construcción del proyecto.
Tu	2	Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.
Tu	5	El área natural a conservar en cada predio para desarrollo deberá contar con la vegetación mejor conservada.
Tu	6	El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.

Tu	7	Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.
Tu	8	Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.
Tu	9	Solo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente.
Tu	10	En el área de servicios, deberán dejarse en pie los arboles más desarrollados de la vegetación original.
Tu	11	Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.
Tu	12	Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.
Tu	13	Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.
Tu	14	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.
Tu	15	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.
Tu	16	Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.
Tu	17	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.
Tu	18	La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
Tu	19	Los proyectos de desarrollo deberán considerar el acceso público a la zona federal marítimo-terrestre vía terrestre.
Tu	20	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de agua residuales o en su caso, contar con su propia planta.
Tu	23	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.
Tu	26	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
Tu	28	No se utilizará el frente de playa para estacionamiento.
Tu	31	El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar el 20 % de la superficie total de la unidad de gestión.

Tu	32	Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30 % de superficie de desplante, 35 % como máximo para área de servicios y al menos 35 % de área natural para su conservación.
Tu	33	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando técnicas y formas constructivas locales.
Tu	34	Los desarrollos turísticos deben considerar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y acciones que tiendan a minimizarlos generados por los mismos.
Tu	35	Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.
Tu	36	Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.
Tu	37	Se prohiben los campos de golf.
Ag	2	Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.
Ag	4	La rotación de cultivos efectuará la siguiente sucesión: gramíneas – leguminosas – hortalizas (de existir un tercero).
Ag	6	Los pastizales deberán contar con una cerca perimetral de árboles y arbustos nativos.
Ag	7	Promover la siembra de leguminosas leñosas en unidades de producción agrícola: Guage de Caballo, Mezquite, Huizache, entre otros.
Ag	8	Cuando sea preciso la quema de la parcela agrícola o el pasto seco, se deberá abrir una brecha corta fuego alrededor del predio.
Ag	9	Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvopastoriles.
Ag	10	Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.
Ag	11	Incorporar a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes como leguminosas.
Ag	17	Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente.
Ag	18	Se deberá supervisar el uso de agroquímicos (fertilizantes inorgánicos, pesticidas).
Ag	19	En unidades de producción practícola sin riego, deberán sembrarse las especies y variedades recomendadas, por el programa de manejo.

Ag	20	Se recomienda emplear combinaciones de leguminosas y pastos seleccionados en las áreas con pastizales naturales o inducidos.
Ag	21	SE permite la introducción de pastizales mejorados, recomendados para las condiciones particulares del lugar y por el programa de manejo.
Ag	22	En los terrenos actualmente abiertos a la agricultura con pendientes entre el 5 y el 15 % se deberán establecer cultivos en fajas siguiendo las curvas de nivel.
Ag	23	En unidades de producción de temporal, se podrán establecer cultivos de cobertera.
Ag	24	Se promoverá la captación de agua de lluvia *in situ* para cultivos perennes.
Ag	25	En los terrenos actualmente abiertos a la agricultura con pendientes mayores al 15% se deberán establecer cultivos en pasillo siguiendo las curvas de nivel.
Ag	26	No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos en suelos delgados, pendientes mayores al 15% y de alta susceptibilidad a la erosión.
Ag	27	En pendientes mayores al 15% se retendrán los sedimentos con represamientos escalonados.
Ag	28	Las quemas para apertura o reutilización de terrenos deberán realizarse bajo las disposiciones de la NOM- EM-002-SEMARNAP/SAGAR-1996.
Ah	10	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.
Ah	11	Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.
Ah	12	La quema de corral o traspatio de residuos sólidos, solo se permitirá en asentamientos humanos menores a 1500 habitantes.
Ah	13	No se permitirá la creación de nuevos centros de población mayores a 1500 habitantes.
If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
If	2	No se permite la edificación de equipamiento e infraestructura pesquera (plantas procesadoras, cuartos fríos, almacenamiento) en las veras de los cuerpos de agua
If	3	Se permite la instalación de infraestructura para la captación de agua de lluvia *in situ.*

If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.
If	5	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	8	No deberán realizarse nuevos caminos vecinales sobre acantiladas, dunas y áreas de alta susceptibilidad a derrumbes y deslizamientos.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	17	Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
If	18	Se permite la creación de embarcaderos rústicos de madera para lanchas y pangas.
If	20	Los accesos se harán a través de caminos de tercería.
If	23	En la construcción de letrinas y fosas sépticas se deberán utilizar materiales filtrantes.
If	25	Los nuevos caminos que se realicen cerca de humedales bajo política de protección deberán respetar una franja de al menos 100 metros entre el derecho de vía y el límite de la vegetación del estero.
If	26	No se permite la construcción de marinas.
If	27	No se permite el uso de explosivos.
If	28	Solo se permite la construcción de infraestructura contemplada en el Programa de Manejo Autorizado.
If	29	En desarrollos urbanos y turísticos, las características de las construcciones estarán sujetas a la autorización de Impacto Ambiental.
If	30	No se permiten dragados.
P	1	No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.
P	3	No se permite le pastoreo en áreas con pendientes mayores al 30 %.

P	4	La selección y ubicación de los parches de vegetación, deberá tomar en cuenta la representatividad de las comunidades nativas vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.
P	6	Se regulará el pastoreo de ganado caprino, bovino y ovino en zonas forestales.
P	7	Las áreas con vegetación arbustiva y/o arbórea con pendientes mayores al 15 %, solo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvia.
P	8	Se permite la ganadería extensiva siempre y cuando los hatos no rebasen los coeficientes de agostadero asignados por la Comisión Técnica de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA) para esta región.
P	13	Se permite la ganadería controlada en las zonas con pendientes entre 15 y 30 %.
P	14	Se prohibe el pastoreo y la quema de la vegetación en las dunas costeras.

Clave		Criterios de la UGA Ff_4 17
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	11	Se deben mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	18	Conservar o restaurar la vegetación ribereña en una franja mínima de 50 metros del cauce de los ríos.
MaE	19	No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.
MaE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.
MaE	23	La realización de obras en zonas en donde se encuentres especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
MaE	43	La extracción comercial de los materiales de los lechos y vegas de los ríos, deberá estar sujeta al reglamento vigente.
Pe	1	No se permite el uso de métodos químicos, explosivos y eléctricos para el aprovechamiento pesquero.
Pe	2	La explotación de trucha y langostino no debe llevarse a cabo en la época de reproducción.
Ag	7	Promover la siembra de leguminosas leñosas en unidades de producción agrícola: Guage de Caballo, Mezquite, Huizache, entre otros.
Ag	10	Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.
Ag	11	Incorporar a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes como leguminosas.
Ag	17	Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente.
Ag	18	Se deberá supervisar el uso de agroquímicos (fertilizantes inorgánicos, pesticidas).
Ag	23	En unidades de producción de temporal, se podrán establecer cultivos de cobertera.

If	2	No se permite la edificación de equipamiento e infraestructura pesquera (plantas procesadoras, cuartos fríos, almacenamiento) en las veras de los cuerpos de agua
If	18	Se permite la creación de embarcaderos rústicos de madera para lanchas y pangas.
If	28	Solo se permite la construcción de infraestructura contemplada en el Programa de Manejo Autorizado.
Ac	1	Se prohibirán las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo provenientes de las granjas acuícolas.
Ac	2	No se permitirá la construcción de canales y estanquería en los cauces principales de flujo y reflujo de marea.
Ac	4	Solo se permite la introducción de especies exóticas en unidades de producción intensivas e hipertensivas en sistemas controlados.
Ac	11	Se permite la acuicultura extensiva de especies nativas.
Tu	23	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.
Tu	26	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
Tu	27	Los servicios turísticos asociados a cuerpos de agua deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO de aguas residuales disposición de residuos sólidos y reglamentos en espacios recreativos.
Tu	29	Solo se permiten las prácticas de campismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos.
Ff	3	Las unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) deberán contar con un programa de manejo autorizado.
Ff	6	Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido únicamente dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) y se realizará de acuerdo a los CALENDARIOS correspondientes.
Ff	8	El aprovechamiento de flora silvestre y hongos sin estatus comprometido deberá contar con un PROGRAMA DE MANEJO autorizado.
Ff	9	Se prohibe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).

Ff	10	El aprovechamiento del mangle deberá contar con un PROGRAMA DE MANEJO autorizado.
Ff	12	Se prohibe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	14	Solo se permite la extracción de especies señaladas en el PROGRAMA DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL 1997-2000 para pie de cría.
Ff	16	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidacion y reproducción de fauna.
Se	1	Para las actividades de navegación en los manglares y esteros, se permite preferentemente el uso de lanchas sin motor fuera de borda o cuya propela sea impulsada por motor eléctrico o de aire.

Clave		Criterios de la UGA Fo_4 21
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
Fo	1	Las unidades de producción forestal deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO autorizado.
Fo	2	Las áreas de corta deberán permanecer sujetas al programa de manejo
Fo	3	En zonas de aprovechamiento, conservación y restauración se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del bosque.
Fo	4	Las áreas de corta deberán contar con sistemas de prevención y control de la erosión.
Fo	5	Se deberán crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.
Fo	6	El programa de manejo deberá prever diferentes etapas sucesionales de los bosques.
Fo	7	El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-RECNAT-1996.
Fo	8	En las áreas de corta, la disposición de los residuos vegetales deberá seguir los lineamientos de la normativa forestal vigente.
Fo	9	El programa de manejo deberá garantizar la permanencia de corredores faunísticos considerando exclusiones de aprovechamiento en vegetación nativa.
Ff	1	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de flora y fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
Ff	2	Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para reforestación.
Ff	3	Las unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) deberán contar con un programa de manejo autorizado.
Ff	5	Se podrán establecer viveros o invernaderos para producción de plantas de ornato o medicinales para fines comerciales.
Ff	6	Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido únicamente dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) y se realizará de acuerdo a los CALENDARIOS correspondientes.

Ff	8	El aprovechamiento de flora silvestre y hongos sin estatus comprometido deberá contar con un PROGRAMA DE MANEJO autorizado.
Ff	9	Se prohibe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	16	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidacion y reproducción de fauna.
P	1	No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.
P	3	No se permite le pastoreo en áreas con pendientes mayores al 30 %.
P	4	La selección y ubicación de los parches de vegetación, deberá tomar en cuenta la representatividad de las comunidades nativas vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.
P	6	Se regulará el pastoreo de ganado caprino, bovino y ovino en zonas forestales.
P	7	Las áreas con vegetación arbustiva y/o arbórea con pendientes mayores al 15 %, solo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvia.
P	8	Se permite la ganadería extensiva siempre y cuando los hatos no rebasen los coeficientes de agostadero asignados por la Comisión Técnica de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA) para esta región.
P	13	Se permite la ganadería controlada en las zonas con pendientes entre 15 y 30 %.
Ah	9	Los asentamientos rurales por establecerse en estas áreas deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área.
Ah	10	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.
Ah	11	Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.
Ah	12	La quema de corral o traspatio de residuos sólidos, solo se permitirá en asentamientos humanos menores a 1500 habitantes.
Ah	13	No se permitirá la creación de nuevos centros de población mayores a 1500 habitantes.
Mi	1	Las unidades de producción minera que cuenten con presa de jales, deberán seguir los lineamientos establecidos en la NOM-090-ECOL-1994.

Mi	2	Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten en proyectos viables.
If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.
If	5	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	8	No deberán realizarse nuevos caminos vecinales sobre acantiladas, dunas y áreas de alta susceptibilidad a derrumbes y deslizamientos.
If	27	No se permite el uso de explosivos.
Tu	6	El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.
Tu	29	Solo se permiten las prácticas de campismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos.
Tu	33	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando técnicas y formas constructivas locales.
Tu	37	Se prohiben los campos de golf.
MaE	6	La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.
MaE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MaE	11	Se deben mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
MaE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	15	Se prohibe el uso de plaguicidas no especificados en el Catalogo Oficial de Plaguicidas (CICOPLAFEST) y de aquellos de alta permanencia en el medio.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MaE	20	Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios.
MaE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.

MaE	23	La realización de obras en zonas en donde se encuentres especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
MaE	28	No se permite la quema de material vegetal producto del desmonte.

Clave		Criterios de la UGA Ff_3 22
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	1	En las áreas jardinadas solo deberá utilizar fertilizantes orgánicos.
MaE	2	Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme al avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	6	La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.
MaE	8	Se deben establecer medidas para el control de la erosión.
MaE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MaE	10	La ubicación y operación de sitios destinados a relleno sanitario deberá observar las disposiciones de la NOM-083-ECOL-1996 y NOM-084-1994.
MaE	11	Se deben mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
MaE	12	Las obras deberán implementar medidas para evitar alterar las corrientes y flujos pluviales en las pendientes.
MaE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	15	Se prohibe el uso de plaguicidas no especificados en el Catalogo Oficial de Plaguicidas (CICOPLAFEST) y de aquellos de alta permanencia en el medio.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MaE	19	No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.
MaE	20	Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios.
MaE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.

MaE	23	La realización de obras en zonas en donde se encuentres especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
MaE	28	No se permite la quema de material vegetal producto del desmonte.
MaE	41	Se deberá mantener como mínimo el 70 % de la vegetación nativa más representativa de la zona.
MaE	43	La extracción comercial de los materiales de los lechos y vegas de los ríos, deberá estar sujeta al reglamento vigente.
Ff	1	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de flora y fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
Ff	2	Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para reforestación.
Ff	3	Las unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) deberán contar con un programa de manejo autorizado.
Ff	5	Se podrán establecer viveros o invernaderos para producción de plantas de ornato o medicinales para fines comerciales.
Ff	6	Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido únicamente dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) y se realizará de acuerdo a los CALENDARIOS correspondientes.
Ff	8	El aprovechamiento de flora silvestre y hongos sin estatus comprometido deberá contar con un PROGRAMA DE MANEJO autorizado.
Ff	9	Se prohibe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	11	Se permite la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo extensivo para uso cinegético.
Ff	12	Se prohibe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	16	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidacion y reproducción de fauna.
Ag	2	Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.

Ag	4	La rotación de cultivos efectuará la siguiente sucesión: gramíneas – leguminosas – hortalizas (de existir un tercero).
Ag	6	Los pastizales deberán contar con una cerca perimetral de árboles y arbustos nativos.
Ag	7	Promover la siembra de leguminosas leñosas en unidades de producción agrícola: Guage de Caballo, Mezquite, Huizache, entre otros.
Ag	8	Cuando sea preciso la quema de la parcela agrícola o el pasto seco, se deberá abrir una brecha corta fuego alrededor del predio.
Ag	9	Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvopastoriles.
Ag	10	Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.
Ag	11	Incorporar a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes como leguminosas.
Ag	17	Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente.
Ag	18	Se deberá supervisar el uso de agroquímicos (fertilizantes inorgánicos, pesticidas).
Ag	19	En unidades de producción practícola sin riego, deberán sembrarse las especies y variedades recomendadas, por el programa de manejo.
Ag	20	Se recomienda emplear combinaciones de leguminosas y pastos seleccionados en las áreas con pastizales naturales o inducidos.
Ag	21	SE permite la introducción de pastizales mejorados, recomendados para las condiciones particulares del lugar y por el programa de manejo.
Ag	22	En los terrenos actualmente abiertos a la agricultura con pendientes entre el 5 y el 15 % se deberán establecer cultivos en fajas siguiendo las curvas de nivel.
Ag	23	En unidades de producción de temporal, se podrán establecer cultivos de cobertera.
Ag	24	Se promoverá la captación de agua de lluvia *in situ* para cultivos perennes.
Ag	25	En los terrenos actualmente abiertos a la agricultura con pendientes mayores al 15% se deberán establecer cultivos en pasillo siguiendo las curvas de nivel.
Ag	26	No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos en suelos delgados, pendientes mayores al 15% y de alta susceptibilidad a la erosión.
Ag	27	En pendientes mayores al 15% se retendrán los sedimentos con represamientos escalonados.

Ag	28	Las quemas para apertura o reutilización de terrenos deberán realizarse bajo las disposiciones de la NOM- EM-002-SEMARNAP/SAGAR-1996.
P	1	No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.
P	3	No se permite le pastoreo en áreas con pendientes mayores al 30 %.
P	4	La selección y ubicación de los parches de vegetación, deberá tomar en cuenta la representatividad de las comunidades nativas vegetales presentes y su potencial como sitios de sombra para el ganado.
P	6	Se regulará el pastoreo de ganado caprino, bovino y ovino en zonas forestales.
P	7	Las áreas con vegetación arbustiva y/o arbórea con pendientes mayores al 15 %, solo podrán utilizarse para el pastoreo en épocas de lluvia.
P	13	Se permite la ganadería controlada en las zonas con pendientes entre 15 y 30 %.
Tu	2	Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.
Tu	5	El área natural a conservar en cada predio para desarrollo deberá contar con la vegetación mejor conservada.
Tu	6	El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.
Tu	7	Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.
Tu	8	Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.
Tu	9	Solo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente.
Tu	10	En el área de servicios, deberán dejarse en pie los arboles más desarrollados de la vegetación original.
Tu	11	Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.
Tu	12	Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.
Tu	13	Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.
Tu	14	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.

Tu	15	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.
Tu	16	Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.
Tu	17	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.
Tu	18	La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
Tu	19	Los proyectos de desarrollo deberán considerar el acceso público a la zona federal marítimo-terrestre vía terrestre.
Tu	20	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de agua residuales o en su caso, contar con su propia planta.
Tu	26	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
Tu	27	Los servicios turísticos asociados a cuerpos de agua deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO de aguas residuales disposición de residuos sólidos y reglamentos en espacios recreativos.
Tu	28	No se utilizará el frente de playa para estacionamiento.
Tu	31	El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar el 20 % de la superficie total de la unidad de gestión.
Tu	32	Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30 % de superficie de desplante, 35 % como máximo para área de servicios y al menos 35 % de área natural para su conservación.
Tu	33	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando técnicas y formas constructivas locales.
Tu	34	Los desarrollos turísticos deben considerar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y acciones que tiendan a minimizarlos generados por los mismos.
Tu	35	Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.
Tu	36	Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.
Tu	37	Se prohiben los campos de golf.

If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
If	2	No se permite la edificación de equipamiento e infraestructura pesquera (plantas procesadoras, cuartos fríos, almacenamiento) en las veras de los cuerpos de agua
If	3	Se permite la instalación de infraestructura para la captación de agua de lluvia *in situ.*
If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.
If	5	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	8	No deberán realizarse nuevos caminos vecinales sobre acantiladas, dunas y áreas de alta susceptibilidad a derrumbes y deslizamientos.
If	9	La infraestructura aeroportuaria deberá contar con sistemas de recuperación de grasas, aceites y combustibles.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	17	Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
If	18	Se permite la creación de embarcaderos rústicos de madera para lanchas y pangas.
If	20	Los accesos se harán a través de caminos de tercería.
If	23	En la construcción de letrinas y fosas sépticas se deberán utilizar materiales filtrantes.
If	25	Los nuevos caminos que se realicen cerca de humedales bajo política de protección deberán respetar una franja de al menos 100 metros entre el derecho de vía y el límite de la vegetación del estero.
If	26	No se permite la construcción de marinas.
If	27	No se permite el uso de explosivos.

If	28	Solo se permite la construcción de infraestructura contemplada en el Programa de Manejo Autorizado.
If	29	En desarrollos urbanos y turísticos, las características de las construcciones estarán sujetas a la autorización de Impacto Ambiental.
If	30	No se permiten dragados.
If	31	Se permite la modernización y mantenimiento, como aeropistas alimentadoras, de las pistas existentes en Tomatlán, Pino Suárez, Campo Acosta, Las Alamandas, Chamela, Tenacatita y Barra de Navidad, y su construcción en Arroyo Zarco.

Clave		Criterios de la UGA Tu_4 26
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	1	En las áreas jardinadas solo deberá utilizar fertilizantes orgánicos.
MaE	2	Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme al avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	5	Se deberá proteger y restaurar las corrientes, arroyos, canales, ríos y cauces que atraviesan los asentamientos urbanos y turísticos.
MaE	6	La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.
MaE	8	Se deben establecer medidas para el control de la erosión.
MaE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MaE	10	La ubicación y operación de sitios destinados a relleno sanitario deberá observar las disposiciones de la NOM-083-ECOL-1996 y NOM-084-1994.
MaE	11	Se deben mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
MaE	12	Las obras deberán implementar medidas para evitar alterar las corrientes y flujos pluviales en las pendientes.
MaE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	15	Se prohibe el uso de plaguicidas no especificados en el Catalogo Oficial de Plaguicidas (CICOPLAFEST) y de aquellos de alta permanencia en el medio.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MaE	18	Conservar o restaurar la vegetación ribereña en una franja mínima de 50 metros del cauce de los ríos.
MaE	19	No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.
MaE	20	Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios.

MaE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.
MaE	23	La realización de obras en zonas en donde se encuentres especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
MaE	28	No se permite la quema de material vegetal producto del desmonte.
MaE	38	Se deberá mantener como mínimo el 60 % de la superficie con vegetación nativa representativa de la zona.
MaE	43	La extracción comercial de los materiales de los lechos y vegas de los ríos, deberá estar sujeta al reglamento vigente.
Tu	1	Los campos de golf serán autorizados solamente bajo las condicionantes de estudios de impacto ambiental.
Tu	2	Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.
Tu	5	El área natural a conservar en cada predio para desarrollo deberá contar con la vegetación mejor conservada.
Tu	6	El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.
Tu	7	Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.
Tu	8	Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.
Tu	9	Solo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente.
Tu	10	En el área de servicios, deberán dejarse en pie los arboles más desarrollados de la vegetación original.
Tu	11	Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.
Tu	12	Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.
Tu	13	Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.
Tu	14	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.
Tu	15	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.

Tu	16	Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.
Tu	17	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.
Tu	18	La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
Tu	19	Los proyectos de desarrollo deberán considerar el acceso público a la zona federal marítimo-terrestre vía terrestre.
Tu	20	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de agua residuales o en su caso, contar con su propia planta.
Tu	21	No se permite la construcción en las paredes de los acantilados.
Tu	22	La construcción en la cima de los acantilados solo se permite mediante estudios de factibilidad que evalúen el riesgo por deslizamientos, erosión del oleaje y estabilidad geológica.
Tu	23	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.
Tu	24	Solo se permite la colocación de plantas nativas en las siguientes áreas de los campos de golf: vialidades, zonas adyacentes a los “ fairway”, “tees” y “greens”.
Tu	25	Los campos de golf deberán contar con un vivero de plantas nativas para la restauración de las zonas perturbadas.
Tu	26	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
Tu	27	Los servicios turísticos asociados a cuerpos de agua deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO de aguas residuales disposición de residuos sólidos y reglamentos en espacios recreativos.
Tu	28	No se utilizará el frente de playa para estacionamiento.
Tu	31	El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar el 20 % de la superficie total de la unidad de gestión.
Tu	32	Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30 % de superficie de desplante, 35 % como máximo para área de servicios y al menos 35 % de área natural para su conservación.
Tu	33	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando técnicas y formas constructivas locales.

Tu	34	**Los desarrollos turísticos deben considerar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y acciones que tiendan a minimizarlos generados por los mismos.**
Tu	35	Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.
Tu	36	Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	2	El programa de Desarrollo Urbano deberá incluir lineamientos en la construcción de obras para la prevención de riesgos naturales relacionados a sismos, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, ciclones e incendios.
Ah	3	Las ampliaciones a nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes.
Ah	4	Las áreas verdes serán preferentemente de especies nativas.
Ah	5	Las vialidades y espacios abiertos deberán revegetarse con vegetación preferentemente nativa.
Ah	6	Todos los asentimientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.
Ah	8	Se deberá establecer una superficie mínima de 8.0 metros cuadrados/ por habitantes de áreas verdes de acceso al público.
Ah	10	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.
Ah	11	Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.
Ah	12	La quema de corral o traspatio de residuos sólidos, solo se permitirá en asentamientos humanos menores a 1500 habitantes.
If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.

If	5	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	8	No deberán realizarse nuevos caminos vecinales sobre acantiladas, dunas y áreas de alta susceptibilidad a derrumbes y deslizamientos.
If	10	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, deberá realizarse utilizando al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.
If	13	Las áreas urbanos y/o turísticas deben contar con infraestructura para la captación del agua pluvial.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	18	Se permite la creación de embarcaderos rústicos de madera para lanchas y pangas.
If	19	El manejo de lodos provenientes de las plantas de tratamientos de aguas residuales deberá cumplir con la normatividad oficial vigente.
If	24	Los servicios de telefonía, energía eléctrica, telegrafía serán planeados e instalados siguiendo las disposiciones y condicionamientos del Estudio de Impacto Ambiental.
If	25	Los nuevos caminos que se realicen cerca de humedales bajo política de protección deberán respetar una franja de al menos 100 metros entre el derecho de vía y el límite de la vegetación del estero.
If	26	No se permite la construcción de marinas.
If	27	No se permite el uso de explosivos.
If	29	En desarrollos urbanos y turísticos, las características de las construcciones estarán sujetas a la autorización de Impacto Ambiental.

Clave		Criterios de la UGA Tu_4 27
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	1	En las áreas jardinadas solo deberá utilizar fertilizantes orgánicos.
MaE	2	Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme al avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	5	Se deberá proteger y restaurar las corrientes, arroyos, canales, ríos y cauces que atraviesan los asentamientos urbanos y turísticos.
MaE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MaE	11	Se deben mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
MaE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	15	Se prohibe el uso de plaguicidas no especificados en el Catalogo Oficial de Plaguicidas (CICOPLAFEST) y de aquellos de alta permanencia en el medio.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MaE	18	Conservar o restaurar la vegetación ribereña en una franja mínima de 50 metros del cauce de los ríos.
MaE	19	No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.
MaE	20	Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios.
MaE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.
MaE	23	La realización de obras en zonas en donde se encuentres especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
MaE	28	No se permite la quema de material vegetal producto del desmonte.

MaE	38	Se deberá mantener como mínimo el 60 % de la superficie con vegetación nativa representativa de la zona.
MaE	43	La extracción comercial de los materiales de los lechos y vegas de los ríos, deberá estar sujeta al reglamento vigente.
Tu	1	Los campos de golf serán autorizados solamente bajo las condicionantes de estudios de impacto ambiental.
Tu	2	Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.
Tu	5	El área natural a conservar en cada predio para desarrollo deberá contar con la vegetación mejor conservada.
Tu	6	El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.
Tu	7	Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.
Tu	8	Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.
Tu	9	Solo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente.
Tu	10	En el área de servicios, deberán dejarse en pie los arboles más desarrollados de la vegetación original.
Tu	11	Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.
Tu	12	Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.
Tu	13	Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.
Tu	14	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.
Tu	15	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.
Tu	16	Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.
Tu	17	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.
Tu	18	La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.

Tu	19	Los proyectos de desarrollo deberán considerar el acceso público a la zona federal marítimo-terrestre vía terrestre.
Tu	20	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de agua residuales o en su caso, contar con su propia planta.
Tu	21	No se permite la construcción en las paredes de los acantilados.
Tu	22	La construcción en la cima de los acantilados solo se permite mediante estudios de factibilidad que evalúen el riesgo por deslizamientos, erosión del oleaje y estabilidad geológica.
Tu	23	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.
Tu	24	Solo se permite la colocación de plantas nativas en las siguientes áreas de los campos de golf: vialidades, zonas adyacentes a los “ fairway”, “tees” y “greens”.
Tu	25	Los campos de golf deberán contar con un vivero de plantas nativas para la restauración de las zonas perturbadas.
Tu	26	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
Tu	27	Los servicios turísticos asociados a cuerpos de agua deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO de aguas residuales disposición de residuos sólidos y reglamentos en espacios recreativos.
Tu	28	No se utilizará el frente de playa para estacionamiento.
Tu	31	El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar el 20 % de la superficie total de la unidad de gestión.
Tu	32	Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30 % de superficie de desplante, 35 % como máximo para área de servicios y al menos 35 % de área natural para su conservación.
Tu	33	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando técnicas y formas constructivas locales.
Tu	34	Los desarrollos turísticos deben considerar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y acciones que tiendan a minimizarlos generados por los mismos.
Tu	35	Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.
Tu	36	Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.

Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	2	El programa de Desarrollo Urbano deberá incluir lineamientos en la construcción de obras para la prevención de riesgos naturales relacionados a sismos, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, ciclones e incendios.
Ah	3	Las ampliaciones a nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes.
Ah	4	Las áreas verdes serán preferentemente de especies nativas.
Ah	5	Las vialidades y espacios abiertos deberán revegetarse con vegetación preferentemente nativa.
Ah	6	Todos los asentimientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.
Ah	8	Se deberá establecer una superficie mínima de 8.0 metros cuadrados/ por habitantes de áreas verdes de acceso al público.
Ah	10	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.
Ah	11	Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.
Ah	12	La quema de corral o traspatio de residuos sólidos, solo se permitirá en asentamientos humanos menores a 1500 habitantes.
If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.
If	5	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	8	No deberán realizarse nuevos caminos vecinales sobre acantiladas, dunas y áreas de alta susceptibilidad a derrumbes y deslizamientos.

If	10	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, deberá realizarse utilizando al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.
If	13	Las áreas urbanos y/o turísticas deben contar con infraestructura para la captación del agua pluvial.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	18	Se permite la creación de embarcaderos rústicos de madera para lanchas y pangas.
If	19	El manejo de lodos provenientes de las plantas de tratamientos de aguas residuales deberá cumplir con la normatividad oficial vigente.
If	24	Los servicios de telefonía, energía eléctrica, telegrafía serán planeados e instalados siguiendo las disposiciones y condicionamientos del Estudio de Impacto Ambiental.
If	26	No se permite la construcción de marinas.
If	27	No se permite el uso de explosivos.
If	29	En desarrollos urbanos y turísticos, las características de las construcciones estarán sujetas a la autorización de Impacto Ambiental.
If	30	No se permiten dragados.
Ag	2	Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deben realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.
Ag	4	La rotación de cultivos efectuará la siguiente sucesión: gramíneas – leguminosas – hortalizas (de existir un tercero).
Ag	6	Los pastizales deberán contar con una cerca perimetral de árboles y arbustos nativos.
Ag	7	Promover la siembra de leguminosas leñosas en unidades de producción agrícola: Guage de Caballo, Mezquite, Huizache, entre otros.
Ag	8	Cuando sea preciso la quema de la parcela agrícola o el pasto seco, se deberá abrir una brecha corta fuego alrededor del predio.
Ag	10	Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo de tierras.
Ag	11	Incorporar a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes como leguminosas.

Ag	14	Los predios de agricultura intensiva y plantaciones con superficies mínimas de 20 hectáreas, deberán elaborar un inventario de suelos y un programa de monitoreo de las condiciones de este recurso.
Ag	15	Para las áreas de frutales se puede establecer un cultivo de cobertera de ciclo largo entre las hilares de arboles; preferentemente de especies coberteras forrajeras o abonos verdes que no interfieran con las especies frutales.
Ag	17	Se promoverá la aplicación y manejo de pesticidas con mínima persistencia en el ambiente.
Ag	18	Se deberá supervisar el uso de agroquímicos (fertilizantes inorgánicos, pesticidas).
Ag	19	En unidades de producción practícola sin riego, deberán sembrarse las especies y variedades recomendadas, por el programa de manejo.
Ag	20	Se recomienda emplear combinaciones de leguminosas y pastos seleccionados en las áreas con pastizales naturales o inducidos.
Ag	21	SE permite la introducción de pastizales mejorados, recomendados para las condiciones particulares del lugar y por el programa de manejo.
Ag	23	En unidades de producción de temporal, se podrán establecer cultivos de cobertera.
Ag	24	Se promoverá la captación de agua de lluvia *in situ* para cultivos perennes.
Ag	28	Las quemas para apertura o reutilización de terrenos deberán realizarse bajo las disposiciones de la NOM- EM-002-SEMARNAP/SAGAR-1996.

Clave		Criterios de la UGA Tu_2 30
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	2	Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme al avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	4	Para la disposición final de plaguicidas y sus empaques se deberá observar lo dispuesto en la normatividad vigente.
MaE	5	Se deberá proteger y restaurar las corrientes, arroyos, canales, ríos y cauces que atraviesan los asentamientos urbanos y turísticos.
MaE	7	Se deberá dar prioridad a la aplicación de plaguicidas de baja residualidad.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	25	Se deberá mantener como mínimo el 30 % de la vegetación original.
MaE	31	Se deberá rehabilitar los canales de comunicación que estén alterados por construcciones.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	2	El programa de Desarrollo Urbano deberá incluir lineamientos en la construcción de obras para la prevención de riesgos naturales relacionados a sismos, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, ciclones e incendios.
Ah	3	Las ampliaciones a nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes.
Ah	4	Las áreas verdes serán preferentemente de especies nativas.
Ah	5	Las vialidades y espacios abiertos deberán revegetarse con vegetación preferentemente nativa.
Ah	6	Todos los asentimientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.
Ah	7	Se prohiben las edificaciones mayores a 45 metros en un radio de 4 kilómetros alrededor del aeropuerto.
Ah	8	Se deberá establecer una superficie mínima de 8.0 metros cuadrados/ por habitantes de áreas verdes de acceso al público.

If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	10	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, deberá realizarse utilizando al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.
If	13	Las áreas urbanos y/o turísticas deben contar con infraestructura para la captación del agua pluvial.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	17	Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
If	19	El manejo de lodos provenientes de las plantas de tratamientos de aguas residuales deberá cumplir con la normatividad oficial vigente.
Tu	1	Los campos de golf serán autorizados solamente bajo las condicionantes de estudios de impacto ambiental.
Tu	7	Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.
Tu	8	Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.
Tu	9	Solo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente.
Tu	10	En el área de servicios, deberán dejarse en pie los arboles más desarrollados de la vegetación original.
Tu	11	Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.
Tu	12	Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.
Tu	13	Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.

Tu	14	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.
Tu	16	Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.
Tu	17	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.
Tu	18	La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
Tu	19	Los proyectos de desarrollo deberán considerar el acceso público a la zona federal marítimo-terrestre vía terrestre.
Tu	20	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de agua residuales o en su caso, contar con su propia planta.
Tu	21	No se permite la construcción en las paredes de los acantilados.
Tu	22	La construcción en la cima de los acantilados solo se permite mediante estudios de factibilidad que evalúen el riesgo por deslizamientos, erosión del oleaje y estabilidad geológica.
Tu	23	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.
Tu	24	Solo se permite la colocación de plantas nativas en las siguientes áreas de los campos de golf: vialidades, zonas adyacentes a los “ fairway”, “tees” y “greens”.
Tu	25	Los campos de golf deberán contar con un vivero de plantas nativas para la restauración de las zonas perturbadas.
Tu	26	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
Tu	27	Los servicios turísticos asociados a cuerpos de agua deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO de aguas residuales disposición de residuos sólidos y reglamentos en espacios recreativos.
Tu	28	No se utilizará el frente de playa para estacionamiento.
Tu	35	Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.
Tu	36	Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.

Clave		Criterios de la UGA Ah_2 31
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	5	Se deberá proteger y restaurar las corrientes, arroyos, canales, ríos y cauces que atraviesan los asentamientos urbanos y turísticos.
MaE	7	Se deberá dar prioridad a la aplicación de plaguicidas de baja residualidad.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	2	El programa de Desarrollo Urbano deberá incluir lineamientos en la construcción de obras para la prevención de riesgos naturales relacionados a sismos, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, ciclones e incendios.
Ah	3	Las ampliaciones a nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes.
Ah	4	Las áreas verdes serán preferentemente de especies nativas.
Ah	5	Las vialidades y espacios abiertos deberán revegetarse con vegetación preferentemente nativa.
Ah	6	Todos los asentimientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.
Ah	7	Se prohiben las edificaciones mayores a 45 metros en un radio de 4 kilómetros alrededor del aeropuerto.
Ah	8	Se deberá establecer una superficie mínima de 8.0 metros cuadrados/ por habitantes de áreas verdes de acceso al público.
If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.

If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	13	Las áreas urbanos y/o turísticas deben contar con infraestructura para la captación del agua pluvial.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	17	Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
If	19	El manejo de lodos provenientes de las plantas de tratamientos de aguas residuales deberá cumplir con la normatividad oficial vigente.

Clave		Criterios de la UGA Ah_3 32
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	5	Se deberá proteger y restaurar las corrientes, arroyos, canales, ríos y cauces que atraviesan los asentamientos urbanos y turísticos.
MaE	7	Se deberá dar prioridad a la aplicación de plaguicidas de baja residualidad.
MaE	8	Se deben establecer medidas para el control de la erosión.
MaE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MaE	12	Las obras deberán implementar medidas para evitar alterar las corrientes y flujos pluviales en las pendientes.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	2	El programa de Desarrollo Urbano deberá incluir lineamientos en la construcción de obras para la prevención de riesgos naturales relacionados a sismos, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, ciclones e incendios.
Ah	3	Las ampliaciones a nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes.
Ah	4	Las áreas verdes serán preferentemente de especies nativas.
Ah	5	Las vialidades y espacios abiertos deberán revegetarse con vegetación preferentemente nativa.
Ah	6	Todos los asentimientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.
Ah	7	Se prohiben las edificaciones mayores a 45 metros en un radio de 4 kilómetros alrededor del aeropuerto.
Ah	8	Se deberá establecer una superficie mínima de 8.0 metros cuadrados/ por habitantes de áreas verdes de acceso al público.

If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	13	Las áreas urbanos y/o turísticas deben contar con infraestructura para la captación del agua pluvial.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	17	Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
If	19	El manejo de lodos provenientes de las plantas de tratamientos de aguas residuales deberá cumplir con la normatividad oficial vigente.

Clave		Criterios de la UGA Ah_2 35
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	5	Se deberá proteger y restaurar las corrientes, arroyos, canales, ríos y cauces que atraviesan los asentamientos urbanos y turísticos.
MaE	7	Se deberá dar prioridad a la aplicación de plaguicidas de baja residualidad.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.
Ah	2	El programa de Desarrollo Urbano deberá incluir lineamientos en la construcción de obras para la prevención de riesgos naturales relacionados a sismos, inundaciones, derrumbes y deslizamientos, ciclones e incendios.
Ah	3	Las ampliaciones a nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes.
Ah	4	Las áreas verdes serán preferentemente de especies nativas.
Ah	5	Las vialidades y espacios abiertos deberán revegetarse con vegetación preferentemente nativa.
Ah	6	Todos los asentimientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.
Ah	7	Se prohiben las edificaciones mayores a 45 metros en un radio de 4 kilómetros alrededor del aeropuerto.
Ah	8	Se deberá establecer una superficie mínima de 8.0 metros cuadrados/ por habitantes de áreas verdes de acceso al público.
Ah	15	El desarrollo de las zonas de reserva urbana se efectuará de forma gradual y con base en una óptima densificación de las áreas urbanas existentes.
If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.

If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	13	Las áreas urbanos y/o turísticas deben contar con infraestructura para la captación del agua pluvial.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.
If	17	Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
If	19	El manejo de lodos provenientes de las plantas de tratamientos de aguas residuales deberá cumplir con la normatividad oficial vigente.
Tu	1	Los campos de golf serán autorizados solamente bajo las condicionantes de estudios de impacto ambiental.
Tu	6	El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.
Tu	7	Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.
Tu	8	Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.
Tu	9	Solo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente.
Tu	10	En el área de servicios, deberán dejarse en pie los arboles más desarrollados de la vegetación original.
Tu	11	Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.
Tu	12	Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.
Tu	13	Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.
Tu	14	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.
Tu	16	Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.

Tu	17	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.
Tu	18	La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
Tu	19	Los proyectos de desarrollo deberán considerar el acceso público a la zona federal marítimo-terrestre vía terrestre.
Tu	20	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de agua residuales o en su caso, contar con su propia planta.
Tu	21	No se permite la construcción en las paredes de los acantilados.
Tu	22	La construcción en la cima de los acantilados solo se permite mediante estudios de factibilidad que evalúen el riesgo por deslizamientos, erosión del oleaje y estabilidad geológica.
Tu	23	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.
Tu	24	Solo se permite la colocación de plantas nativas en las siguientes áreas de los campos de golf: vialidades, zonas adyacentes a los “ fairway”, “tees” y “greens”.
Tu	25	Los campos de golf deberán contar con un vivero de plantas nativas para la restauración de las zonas perturbadas.
Tu	26	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
Tu	27	Los servicios turísticos asociados a cuerpos de agua deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO de aguas residuales disposición de residuos sólidos y reglamentos en espacios recreativos.
Tu	28	No se utilizará el frente de playa para estacionamiento.
Tu	35	Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.
Tu	36	Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.

Clave		Criterios de la UGA Ff_4 36
Uso de suelo dentro de la UGA	Numero de Criterio	
MaE	1	En las áreas jardinadas solo deberá utilizar fertilizantes orgánicos.
MaE	2	Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme al avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.
MaE	3	Las descargas residuales deberán tratarse mediante sistemas de aireación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.
MaE	5	Se deberá proteger y restaurar las corrientes, arroyos, canales, ríos y cauces que atraviesan los asentamientos urbanos y turísticos.
MaE	9	Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.
MaE	11	Se deben mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
MaE	13	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.
MaE	14	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
MaE	15	Se prohibe el uso de plaguicidas no especificados en el Catalogo Oficial de Plaguicidas (CICOPLAFEST) y de aquellos de alta permanencia en el medio.
MaE	16	Los herbicidas deberán ser del tipo biodegradables.
MaE	17	Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.
MaE	18	Conservar o restaurar la vegetación ribereña en una franja mínima de 50 metros del cauce de los ríos.
MaE	19	No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.
MaE	20	Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios.
MaE	21	La introducción de especies exóticas de flora y fauna deberá estar regulada con base en un plan de manejo autorizado.
MaE	23	La realización de obras en zonas en donde se encuentres especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
MaE	28	No se permite la quema de material vegetal producto del desmonte.

MaE	41	Se deberá mantener como mínimo el 70 % de la vegetación nativa más representativa de la zona.
MaE	43	La extracción comercial de los materiales de los lechos y vegas de los ríos, deberá estar sujeta al reglamento vigente.
Ff	1	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de flora y fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.
Ff	2	Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para reforestación.
Ff	3	Las unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) deberán contar con un programa de manejo autorizado.
Ff	5	Se podrán establecer viveros o invernaderos para producción de plantas de ornato o medicinales para fines comerciales.
Ff	6	Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido únicamente dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) y se realizará de acuerdo a los CALENDARIOS correspondientes.
Ff	9	Se prohibe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	12	Se prohibe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS).
Ff	14	Solo se permite la extracción de especies señaladas en el PROGRAMA DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL 1997-2000 para pie de cría.
Ff	15	Se deberá regular el acceso a las playas de arribo de tortuga marina en época de desove y eclosión.
Ff	16	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidacion y reproducción de fauna.
Ff	17	Se deberá evitar la iluminación directa o indirecta en ó hacia la playa en las épocas de arribo y desove de tortuga marina.
Ah	1	La definición de nuevas reservas territoriales para asentamientos humanos, deberá evaluar las condiciones físicas, biológicas y socioeconómicas locales en congruencia con la propuesta del ordenamiento ecológico.

Ah	10	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.
Ah	11	Las poblaciones con menos de 1500 habitantes deberán dirigir sus descargas por lo menos hacia letrinas o contar con sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.
Ah	12	La quema de corral o traspatio de residuos sólidos, solo se permitirá en asentamientos humanos menores a 1500 habitantes.
Ah	13	No se permitirá la creación de nuevos centros de población mayores a 1500 habitantes.
If	1	Los proyectos solo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso, en forma gradual de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de impacto ambiental.
If	2	No se permite la edificación de equipamiento e infraestructura pesquera (plantas procesadoras, cuartos fríos, almacenamiento) en las veras de los cuerpos de agua
If	3	Se permite la instalación de infraestructura para la captación de agua de lluvia *in situ.*
If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.
If	5	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con vegetación nativa.
If	6	No deben usarse productos químicos ni fuego en la preparación y mantenimiento de derechos de vía.
If	7	Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.
If	8	No deberán realizarse nuevos caminos vecinales sobre acantiladas, dunas y áreas de alta susceptibilidad a derrumbes y deslizamientos.
If	11	No se permite el lavado de depósitos de aceites, combustibles o residuos, ni la descarga de aguas residuales sin tratamiento y residuos sólidos en la dársena y peines de las marinas.
If	13	Las áreas urbanos y/o turísticas deben contar con infraestructura para la captación del agua pluvial.
If	16	Los nuevos caminos estatales y federales deberán preferentemente realizarse en un sentido perpendicular a la línea de la costa.

If	17	Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo así como con un drenaje adecuado.
If	18	Se permite la creación de embarcaderos rústicos de madera para lanchas y pangas.
If	19	El manejo de lodos provenientes de las plantas de tratamientos de aguas residuales deberá cumplir con la normatividad oficial vigente.
If	20	Los accesos se harán a través de caminos de tercería.
If	23	En la construcción de letrinas y fosas sépticas se deberán utilizar materiales filtrantes.
If	24	Los servicios de telefonía, energía eléctrica, telegrafía serán planeados e instalados siguiendo las disposiciones y condicionamientos del Estudio de Impacto Ambiental.
If	27	No se permite el uso de explosivos.
If	29	En desarrollos urbanos y turísticos, las características de las construcciones estarán sujetas a la autorización de Impacto Ambiental.
If	30	No se permiten dragados.
Tu	2	Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.
Tu	5	El área natural a conservar en cada predio para desarrollo deberá contar con la vegetación mejor conservada.
Tu	6	El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.
Tu	7	Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.
Tu	8	Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.
Tu	9	Solo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente.
Tu	10	En el área de servicios, deberán dejarse en pie los arboles más desarrollados de la vegetación original.
Tu	11	Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.
Tu	12	Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.

Tu	13	Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.
Tu	14	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.
Tu	15	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.
Tu	16	Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.
Tu	17	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.
Tu	18	La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
Tu	19	Los proyectos de desarrollo deberán considerar el acceso público a la zona federal marítimo-terrestre vía terrestre.
Tu	20	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de agua residuales o en su caso, contar con su propia planta.
Tu	23	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.
Tu	26	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
Tu	27	Los servicios turísticos asociados a cuerpos de agua deberán contar con un PROGRAMA DE MANEJO de aguas residuales disposición de residuos sólidos y reglamentos en espacios recreativos.
Tu	28	No se utilizará el frente de playa para estacionamiento.
Tu	31	El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar el 20 % de la superficie total de la unidad de gestión.
Tu	32	Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30 % de superficie de desplante, 35 % como máximo para área de servicios y al menos 35 % de área natural para su conservación.
Tu	33	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando técnicas y formas constructivas locales.
Tu	34	Los desarrollos turísticos deben considerar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y acciones que tiendan a minimizarlos generados por los mismos.

Tu	35	Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.
Tu	36	Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.
Tu	37	Se prohiben los campos de golf.